# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO con el propósito de reformar y adicionar una fracción bis al artículo 16 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**,lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Asistencia Social en su artículo 3, establece que, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación; asimismo, forma parte de los Derechos Humanos de todos los ciudadanos, independientemente de su condición económica o social.

No obstante, en nuestro Estado existe una brecha entre la población que tiene acceso a la seguridad social y la que no, situación que genera desigualdades y vulneraciones entre nosotros mismos.

Hay que recordar que dentro de una población vulnerable y que demanda mayor asistencia se encuentran las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad, mismas que por diversas situaciones se les impide ciertas actividades básicas de la vida diaria como, vestirse, asearse, comer o moverse, estos servicios pueden abarcar desde la ayuda doméstica y el cuidado personal hasta el acompañamiento por lo que, demandan recibir asistencia social en casa.

Promover que los servicios de asistencia social sean a domicilio es una medida para apoyar a las personas en citada situación, ya que de implementarse puede contribuir en gran medida a mejorar la calidad de vida, preservar su autonomía, dignidad e incluso evitando el aislamiento o exclusión social.

Las personas que se encuentran imposibilitadas por una edad avanzada, discapacidad o condición económica, reduce su posibilidad de acceder plenamente a los servicios que brinda el estado.

Debemos de crear conciencia entre todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad, sus familias y los profesionales encargados de su atención y cuidado sobre la necesidad que este sector requiere.

Es por ello la importancia de que se oriente ya sea por medios visuales, radio, televisión para que tengan del conocimiento que todo tipo de apoyo al que pueden acceder por pertenecer al sector, también puede ser llevado a su domicilio por medio del personal encargado de otorgarlo.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO. –** Se reforma la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione una fracción V bis al artículo 16, para quedar redacto de la siguiente manera:

**Artículo 16.** El Poder Ejecutivo del Estado incorporará a su Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, un apartado en materia de asistencia social, que tendrá como objetivos:

I… IV

V. Promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de asistencia social.

**V bis. Implementar de acuerdo a la capacidad presupuestal una campaña informativa de los servicios de asistencia social a domicilio con que cuente el estado para todas aquellas personas cuya situación económica o su condición de salud, física o mental les impida su traslado por si mismas e igualmente, brigadas permanentes de los servicios de asistencia social para acudir a domicilios.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**ECONÓMICO. –** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos de Ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**